

Legislación

ESTATAL

AGOSTO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 698

SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de agosto de 2006 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 1 artículo y 1 transitorio.

Artículo 85 Bis.-

I.- a VIII.-...

IX.- Derogada

X.- y XI.-...

...

OCTUBRE

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 708

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1º de octubre de 2006 para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 2 artículos y 13 transitorios.

Se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en sus siguientes artículos: 1 adicionándole dos párrafos 2, 3, en su fracción V; 30 en su fracción XXIII, adicionando un segundo párrafo, 64 en su primer párrafo y adicionando un segundo párrafo 72, 73 en su primer párrafo y adicionando un segundo párrafo. Se adiciona un artículo 73 Bis, 75 en su fracción VII y adicionándole una fracción VIII.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 712

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Se Publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1º de octubre e 2007 para entrar en vigor a los seis meses de su publicación, con excepción de lo preceptuado en el artículo 142 de esta ley.

Consta de 212 artículos y 9 transitorios.

Esta ley tiene por objeto:

- I- Establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Yucatán;
- II- Garantizar los derechos y establecer las obligaciones de los adolescentes a quienes se les atribuya o declare ser autor o partícipes de una conducta tipificada como delito por las normas penales del Estado;
- III- Regular los procedimientos a los que se sujetará a los adolescentes a que se refiere esta ley;
- IV- Crear los órganos integrantes del Sistema, y
- V- Determinar, aplicar y supervisar las medidas impuestas al adolescente que sea declarado responsable de una conducta tipificada como delito en las normas penales del Estado.

FEDERAL

JULIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 1 artículo y 1 transitorio.

Artículo 31...

XXII...

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que tales efectos establezca el reglamento de esta ley.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO, LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 11 artículos y 15 transitorios.

Artículo 395...

I a IV...

V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

VI.-

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 49 artículos y 2 transitorios.

La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 1 artículo y 1 transitorio.

Artículo 165...

I...

II...Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como cónyuge en el Instituto, o, que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y III...Que cualquiera de los cónyuges no haya sido registrado con anterioridad en el Instituto con esa calidad.

...

SEPTIEMBRE

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta de 1 artículo y 1 transitorio.

Artículo 105.-...

I...

a) al k)...

...

...

II...

...

a) al f)...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren derechos humanos consagrados en esta constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III...

...

...

**SECRETARÍA DE SALUD.
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Consta 1 artículo y 1 transitorio.

Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 11, párrafo primero y la fracción I; 27, fracción X; 54; 106; 393, segundo párrafo y 403, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 3º, con una fracción IV Bis; 6º con las fracciones IV Bis y VI Bis; 67, con un último párrafo; 93, con un segundo párrafo y 113, con un segundo párrafo de la Ley General de Salud.

NOVIEMBRE

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 Y SE ADICIONA EL INCISO B), PASASNDO EL ACTUAL INCISO B), A SER EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

En los trámites migratorios relacionados con los No Inmigrantes, en las características de turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, estudiante, visitante distinguido y corresponsal, y con los inmigrantes en todas sus características, la autoridad migratoria deberá dictar resolución a las solicitudes realizadas por extranjeras o extranjeros en un plazo no mayor a treinta días naturales. Para dichos trámites, la Secretaría sólo podrá exigir que se proporcionen los datos y documentos que se precisen para cada caso en la Ley, el Reglamento, y otras disposiciones de carácter administrativo que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.